



FORESTAL CALLE CALLE S.A.

004548

Corral, 16 de marzo de 2018

**Señor**

**Rodrigo Benítez Ureta**

**Subsecretario**

**Ministerio del Medio Ambiente**

**Presente**



**ANT.:** Anteproyecto de las normas secundarias de calidad ambiental de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; Resolución Exenta N°1.431, de 15 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente.

**MAT.:** Observaciones ciudadanas.

De mi consideración:

En el contexto del proceso de participación ciudadana del Anteproyecto de normas secundarias de calidad ambiental de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia de la referencia, vengo en hacer presente las observaciones de Forestal Calle Calle S.A. al mencionado Anteproyecto.

## **I. FORESTAL CALLE CALLE S.A. Y SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA NORMA SECUNDARIA DE CALIDAD.**

Forestal Calle Calle S.A. es una empresa dedicada a la comercialización y exportación de productos de madera de eucalipto, que posee una planta de



FORESTAL CALLE CALLE S.A.

004549

procesamiento que transforma los trozos en astillas, las cuales se exportan desde el puerto de Corral.

La empresa fue creada el año 1991 y desde sus inicios ha estado íntimamente relacionado con el río Valdivia, pues las astillas se transportan por el río hasta el puerto de Corral para su posterior exportación.

La instalación industrial realiza limpieza de trozos, generando como consecuencia un efluente líquido que es depositado a una piscina de decantación de sólidos para finalmente ser descargados al río Valdivia.

Es por lo anterior que ante la dictación del el D.S. N°1/2015, que estableció las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Valdivia, mi representada se vio en la obligación de reclamar judicialmente ante los Tribunales Ambientales, pues entendimos que el establecimiento de límites muy exigentes -sin la debida justificación- generaría perjuicios en las actividades económicas que se relacionan con el río.

Como es de público conocimiento, el Tribunal Ambiental acogió la reclamación, anulando el Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Valdivia, por falta de motivación del AGIES, ordenando al Ministerio a retrotraer el proceso al momento de elaboración de un nuevo AGIES.

Pues bien, el Anteproyecto en consulta es exactamente igual a la norma anulada, razón por la cual nos vemos en la necesidad de manifestar nuestras observaciones al Anteproyecto, pues éste manifiesta los mismos errores y vicios que la norma anulada y, lo que es más grave, desatiende lo que resolvieron los tribunales sobre este tema.

## **II. OBSERVACIONES**

### **1. El Anteproyecto desobedece las sentencias del Tercer Tribunal Ambiental y de la Corte Suprema.**

El Tercer Tribunal Ambiental anuló la norma anterior por una serie de razones, entre ellas que no había sido posible acreditar que la norma fuera razonable desde un punto de vista social, además de las deficiencias de justificación de la norma y vicios en el procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y para sorpresa de mi representada y muchas personas de la Región de Los Ríos, el Ministerio ha definido que el Anteproyecto sea idéntica a la norma anulada. La justificación que enuncia el Ministerio en los considerandos del Anteproyecto es igualmente sorprendente, toda vez que - desconociendo la sentencia- expresa que el Tercer Tribunal Ambiental sólo habría objetado el nivel de calidad ambiental en relación a la proporción total/disuelto para el Zinc. Esta interpretación es grave, pues de la lectura del fallo es evidente que se realizó una crítica de fondo, y así mismo se confirma al acoger las reclamaciones por falta de motivación del AGIES.

### **2. Vicios de este nuevo Anteproyecto.**

Al igual que en la norma anterior, el Anteproyecto define límites y parámetros sin ninguna justificación técnica. Dicha arbitrariedad luego se traduce en que el costo de la aplicación de la norma no se puede calcular correctamente, al igual que los supuestos beneficios.

Los valores de los parámetros no están justificados en ninguna pieza del expediente, no habiendo respaldo científico o técnico que lo valide. En este sentido,

tampoco es posible advertir porqué se definieron esos límites y no otros, qué es lo que realmente intenta proteger el Anteproyecto.

De esta manera, la norma pierde legitimidad, pues impondrá un costo injustificado para proteger algo indeterminado, fijando límites fuera de toda lógica y proporcionalidad. Incomprensiblemente, tampoco se tiene certeza respecto de los beneficios que traería aparejado la aplicación del Anteproyecto, haciendo incluso más evidente el sinsentido de aplicar una norma de tan alto costo social y económico.

Sobre lo anterior, parece anacrónico encontrarse en la necesidad de hacer presente que la regulación ambiental debe contener un análisis costo beneficio, no sólo porque es la forma de hacer buena política pública, sino porque lo exige la legislación. Este Anteproyecto evidencia que dicho análisis no se ha realizado con la robustez y profundidad necesarias.

En resumen, el Anteproyecto vuelve a cometer los mismos errores de la norma anterior ya anulada por los Tribunales de Justicia, careciendo de la debida motivación y justificación técnica.

### **3. Efectos nocivos de la aplicación del Anteproyecto.**

Como se ha señalado, la inclusión de ciertos parámetros y los límites fijados en el Anteproyecto carecen de razonabilidad técnica y económica, y, además, impone límites de calidad tan exigentes que no van a poder cumplirse. O al menos no con las mejores tecnologías que hoy se conocen en el mundo. Lo anterior significa que el río Valdivia estará condenado a vivir en estado de saturación y/o latencia, con un plan de descontaminación y/o prevención ineficaz, pues ninguna de las medidas que allí se establezcan permitirán lograr el objetivo ambiental arbitrario que impone el Anteproyecto.



Lo anterior impacta a los actuales usuarios del río Valdivia económicamente, pues tendrán que costear las tecnologías de abatimiento y otras medidas, pero además, desincentivará la ejecución de nuevos proyectos en el río, poniendo barreras al progreso y desarrollo de la Región.

Lo anterior podría estar justificado si conociéramos con certeza los beneficios y su cuantificación, sólo así se podría establecer si las medidas o restricciones establecidas para llegar a los objetivos de calidad son proporcionales y adecuados; sin embargo, al desconocer los beneficios de la norma, toda restricción aparece como arbitraria e infundada.

En este mismo sentido, reiteramos que Forestal Calle Calle S.A. no se opone a la dictación de regulación de carácter ambiental que permitan y aseguren un desarrollo sustentable del país y la región, entendemos que el cuidado y protección del medio ambiente es un bien al que todos debemos contribuir, Estado, privados, comunidades y personas naturales; sin embargo, la Región merece normativa ambiental que goce de legitimidad social, ajustándose a criterios técnicos, económicos y sociales. Por lo anterior, y con el objeto de fortalecer el proceso de participación ciudadana y con el ánimo de contribuir a mejorar la regulación ambiental y la protección del medio ambiente, hacemos presente las observaciones expuestas anteriormente.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**Eduardo Hartwig Iturriaga**  
**p.p. Forestal Calle Calle S.A.**